



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103028-2023-00134-00

PRIMERO: Se tiene por notificada a las demandadas **CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, conforme las documentales obrantes a Folios 1 –8 del Archivo 13, quienes en el término de traslado guardaron silencio.

SEGUNDO: Dando continuidad a la actuación, se convoca para el día **23 del mes de ENERO del año 2024, a la hora de las 9.00 A.M.**, para que tenga lugar la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, en la cual se agotarán las fases establecidas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Se advierte, que en dicha oportunidad se evacuaran: i) la fase conciliatoria, ii) los interrogatorios de partes, iii) la determinación de los hechos en los que se está de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión, iv) la fijación del objeto del litigio, v) el control de legalidad, vi) decreto y práctica de pruebas, entre ellas la rendición del dictamen pericial si se han pedido, la declaración de los testigos **vii) alegatos de conclusión, viii) sentencia** y demás asuntos concernientes. **(Se realizara una única audiencia acorde con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 372 del C.G.P.)**

Se advierte a las partes y a los apoderados que la inasistencia podrá generar como consecuencia jurídica, entre esas, confesión ficta de hechos susceptibles de confesión, o la terminación del proceso, y multas de cinco (5) salarios mínimos mensuales.

Así mismo, la ausencia de los testigos acarrea prescindir de la prueba testimonial.

TERCERO: El parágrafo del artículo 372 del C.G.P. advierte, que si es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia, con el fin de agotar ahí mismo la audiencia hasta sentencia, se decretaran las pruebas en el auto que fije fecha para la audiencia.

En tal sentido, se procederá a dar aplicación a la norma en comento, por lo que se decretan las pruebas así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES.- Téngase en cuenta las oportunamente aportadas con el escrito de demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE.- Ya viene ordenado en el numeral 7º del artículo 372 del C.G.P.

DECLARACIÓN DE TERCEROS: Se decreta la prueba testimonial, limitándola a los testimonios de JIMI ALEXANDER CARDENASIZQUIERDO, WILLIAM CORRALES VARGAS, EDISSON FERNANDO CRUZ AGUILAR, SANTIAGO LORENZO CIFUENTES (artículo 212 del C.G.P.)

Se advierte a la parte interesada en los testimonios que acorde con los lineamientos del numeral 11 del artículo 78 del C.G.P. y 217 *ibidem* deberá realizar las gestiones necesarias para asegurar la comparecencia de los citados.

PRUEBA TRASLADADA: De conformidad con el artículo 174 del Código General del Proceso, se ordena el traslado de las pruebas que obren en el expediente 258756101355201880010, seguido por la Fiscalía Seccional 01 del Municipio de Villeta –Cundinamarca, por el delito de Homicidio Culposo en accidente de tránsito, con ocasión del siniestro descrito en el acápite de hechos de la demanda. **Secretaría** proceda a oficiar, advirtiendo que estas deberán allegarse antes de la fecha de la citada audiencia.

DICTAMEN PERICIAL: Se tendrá en cuenta el dictamen pericial No. 180424899 B nivel II, elaborado por el laboratorio de física forense IRS Vial S:A:S, suscrito por el perito físico forense Diego Manuel López Morales. En atención al artículo 228 del CGP, el citado perito deberá comparecer a la audiencia, para realizar la contradicción del dictamen.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA -CONCESIÓN SABANA DE OCCIDENTE S.A.S. y PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS-: No solicitaron.

Se advierte que la audiencia se realizará mediante la plataforma TEAMS, cuyo link de acceso les será remitido al correo electrónico informado en el libelo, a más tardar, el día anterior a la diligencia. Las pruebas de conectividad se realizarán 30 minutos antes de la hora señalada para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 032 del 23-11-2023

KJPS.